

Informe Nº IC-2015-102

COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

FECHA	SUMILLA
	FECHA

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- En sesión realizada el 22 de abril de 2015, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido de 12 de noviembre de 2012, formulado por el señor Ángel Romero Garzón, en calidad de Presidente y representante legal de la Central Deportiva de "Chimbacalle", conforme consta a fojas 68 del expediente No. G-2014-077503, en el cual solicitan la suscripción de un convenio de uso y administración del predio No. 187154, clave catastral No. 30701-17-001, ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo, parroquia Chimbacalle a fin de destinarlo para actividades deportivas.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

- 2.1.- Mediante Oficio No. 7423 de 8 de agosto de 2013, a fojas 81 del expediente, el Ing. Daniel Hidalgo V, Director Metropolitano de Catastro, adjunta la ficha técnica del previo de la referencia, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:
- "(...) DATOS TÉCNICOS PARA CONVENIO DE USO DE BIENES INMUEBLES **MUNICIPALES**
 - 1. DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO
 - 1.1. ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES

AREA DEL TERRENO AREA DE CONSTRUCCION

22.286.44 m2 8.384.17 m2

1.2. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PROPIETARIO CLAVE CATASTRAL MUNICIPIO DE QUITO 30701-17-001

NUMERO PREDIAL

187154

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA: BARRIO/SECTOR:

ZONA:

DIRECCIÓN:

CHIMBACALLE CHIMBACALLE ELOY ALFARO

CALLE LUCAS BEJARANO

1.4.- LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA:

NORTE:	LUCAS BEJARANO	160.00 m.
SUR:	LUCAS BEJARANO	160.00 m.
ESTE:	LUCAS BEJARANO	111.00 m .
OESTE:	LUCAS BEJARANO	111.00 m.

3.- OBSERVACIONES:

La presente ficha forma parte integrante de la referencia interna No. 1757-GCPM-2013, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Administración Zona Eloy Alfaro.

- 2.2.- Mediante oficio No. 138-DMDR de 28 de febrero de 2014, a fojas 95-96 del expediente, suscrito por José Cruz Paredes, Director Metropolitano de Deporte y Recreación, remite su informe técnico, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:
 - "(...) Por todo lo expuesto y en cumplimiento de las ordenanzas No. 97 del 12 de septiembre de 2003 y No. 171 del 5 de enero de 2006, se emite INFORME FAVORABLE para la suscripción del Convenio Deportiva Chimbacalle, concluyendo que prestan servicios que benefician al deporte y a la comunidad. (...)"
- 2.3.- Mediante oficio No. COM-00111-2692-13-DMGBI de 25 de junio de 2014, a fojas 103-106 del expediente, suscrito por el Eco. Gustavo Chiriboga, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, remite su informe técnico, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:
 - "(...) Esta Dirección emite informe técnico favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple a favor de la Central Deportiva de "Chimbacalle", de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0097 aprobada el 15 de septiembre del 2013 y la 0171 aprobada el 09 de enero del 2006. (...)"

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 2014-02314 de 9 de abril de 2015, a fojas 118-119 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Con fundamento en la normativa legal citada, considerando los informes técnicos mencionados y observando el procedimiento establecido en el cuarto articulo innumerado, agregado a continuación del

^{*}Datos conforme a registro Grafico SICMA y alfanumérico SIREC-Q. (...)



articulo 1.312 del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la comisión de Propiedad y Espacio Público alcance del Concejo Metropolitano la autorización para la celebración del convenio de uso y administración del predio No. 187154, clave catastral No. 30701-17-001, ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo de la parroquia Chimbacalle, entre la Administración Zonal Eloy Alfaro y el representante de la Central Deportiva de "Chimbacalle" (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 22 de abril de 2015, acoge los criterios técnicos y legal, con fundamento en el artículo 8, numeral 6, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; artículo 84, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo innumerado del Libro Primero del Código Municipal; y, artículo 2, penúltimo parágrafo del literal a), de la Resolución No. A0003 de 18 de agosto de 2009, emite DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Metropolitano autorice la suscripción del Convenio Uso y Administración, por un plazo de cinco años, del predio No. 187154, clave catastral No. 30701-17-001, ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo, parroquia Chimbacalle, entre la Administración Municipal Eloy Alfaro y la Central Deportiva de "Chimbacalle, a fin de destinarlo para actividades deportivas.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentarhente,

Eco. Luis Reina

Presidente de la Comisión de

Propiedad y Espacio Público

Concejal Metropolitana

Sra. Ivonne Von Lippke.

Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación constante en ciento diecinueve fojas.

Abg. Carlos Chávez

(2014-077503)

CENTRAL DEPORTIVA DE "CHIMBACALLE" Du and luis a informe

Fundada el 10 de Agosto de 1932 Avs. Napo y 1ro. de Mayo centralchimbacalle@hotmail.com - Telf. 02 2 655 177 QUITO

Dra Montea A al dupatro

14/11/2012

Off. 2012-0103

San Francisco de Quito, 12 de noviembre del año 2012

Señora Doctora: JENNY ROMO TRUJILLO ADMINISTRADORA DE LA ZONA "ELOY ALFARO" M. I. MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO **Presente**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos nuevamente a su autoridad, para manifestarle el interés y decisión de los Dirigentes, usuarios y responsables de la actividad de la Central Deportiva más antigua de la Capital, para poner en su despacho la documentación requerida a efecto que se sirva disponer el trámite necesario que nos conduzca a la suscripción del Convenio de Uso y Administración del Estadio de Chimbacalle, predio signado con el No. 187154 y clave catastral 30701-17-01.

Para esta finalidad adjuntamos y hacemos referencia a la comunicación: SG 3288 de fecha 27 de septiembre del presente año, suscrita por la Sra. Prof. Luisa Maldonado, Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público y por el Sr. Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano (E) con el expediente No. 2012-01769 y adjuntos, suscrito for el Sr. Paul Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano; referida a nuestra solicitud del **de la gosto del año 2011 con el pedido de ratificación o ampliación del acuerdo de Comodato** Precario que la Central Deportiva mantenía con el Cabildo de la Ciudad por los últimos 25 años.

A más de lo citado, adjuntamos: ficha de información catastral; 30 hojas fotostáticas con informes técnicos y de inspecciones, todos favorables para nuestro propósito, suscritos por las áreas del Cabildo involucradas en los procedimientos administrativos y participantes, que coinciden en el cumplimiento de nuestro compromiso ante la comunidad deportiva y del Distrito Metropolitano, al mantener en las mejores condiciones el espacio público, equipamiento e infraestructura del escenario en cuestión, con sus recomendaciones favorables en todas las instancias. Sumamos como documentación de sustento: nuestra acreditación jurídica, representación legal, nombramiento, documentos solicitados conforme a las Ordenanza vigente.

Confiamos ser atendidos favorablemente. Por la atención que se sirva prestar a este requerimiento, antigipamos nuestro agradecimiento. Muy atentamente.

ROMERO GARZÓN

residente

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARC SECRETARIA ADMINISTRADOR

ADJ. SG 3288 + Exp 2012-01769 + 2011 08036 + 1855-DMDR + Ref 1769-2012 + 0003/15 + 2012 07505 AZEA 1218-DMDR + Ficha 2 - 976 DMDR + Inf tco 005-2012 + 0001459 + 623 pMDR - 574,6 pq R 10001829 0274-1 DMGBI + 622 DMDR + 572 DMDR + 001829-0379-12-DMGB + 001829-0180-11-DMGBI + 001829-0130-11-DMGBI + 001829-0180-11-DMGBI + 001829-01-DMGBI + 001829-01-DMGB 2011 08036 + Fiscaliz. + AZEA-TYV-M-11-0479 + Inf 2011-358-CZT + AZEA TYV-M-11-0408 + 2011-393-JZG-RAZEA-TYV-M-11-361 +732-2011 SPZ | 1836-2014 (SPZ) | 7/28-2014 SPZ | 1836-2014 (SPZ) | rama + requerimientos. -JZC + dia

-SUPROCURADURÍA-

1 4 NOV 2012 HORA

Chimbacalle: primera maravilla de San Francisco de Conto 110 de Amédica y Patrimonio Cultural de la Humanidad



Dirección Metropolitana de Catastro Fdaran 13 agosto 13

0007423

10 8 AGO 2013

Ingeniero. Œsar Andrade Rocha. ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO Presente

Estimado Administrador:

Con oficio N° 2013-03497 de 20 de junio de 2013, solició a esta Direccón remitir los datos técnicos del inmueble de propiedad municipal identificado con la clave catastral 30701-17-001 y predio N° 187154, ubicado en la calle Lucas Bejarano, sector Chimbacalle, parroquia Chimbacalle considerado para Convenio de Administracón y Uso.

Sobre el particular, la Direccon Metropolitana de Catastro (DMC) remite anexo una ficha con los datos écnicos delárea en referencia.

Atentamente,

Ing/Daniel Hidalgo V.

DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

MMV/ JICS

Referencia Interna N° 1757 - GCPM

JICS/EJA GDOC: 2013-083959 31/07/2013 ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
-SUPROCURADURÍA12 AGO 2013 HOS
HORA
RECIBIDO POR:

PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO GESTIÓN CATASTRAL PREDIOS MUNICIPALES (GCPM)

FICHA 1 DE 1

DATOS TÉCNICOS PARA CONVENIO DE USO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ÁREA DE TERRENO

22,286.44

286.44 m²

ÁREA DE CONSTRUCCION

8,384.17 m²

PROPIETARIO

MUNICIPIO DE QUITO

CLAVE CATASTRAL

: 30701-17-001

NÚMERO PREDIAL

: 187154

1.3 - UBICACIÓN.

PARROQUIA:

CHIMBACALLE

BARRIO/SECTOR

CHIMBACALLE ELOY ALFARO

ZONA DIRECCIÓN

: CALLE LUCAS BEJARANO

4. LINDEROS DEL AREA SOLICITADA.

NORTE

: LUCAS BEJARANO

160.00 m.

SUR

: LUCAS BEJARANO : LUCAS BEJARANO 160.00 m. 111.00 m.

ESTE OESTE

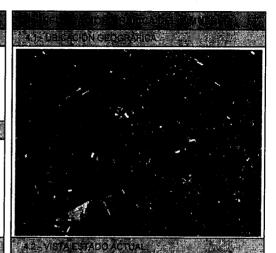
: LUCAS BEJARANO

111.00 m.

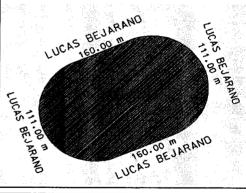
La presente ficha forma parte integrante de la referencia interna No. 1757-GCPM-2013, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Administración Zona eloy Alfaro.

* Datos conforme a registro Gráfico SICMA y alfanumérico SIREC-Q

//







	4 JAN	ATTE INGRESADO		ATENDIDO CON	
SOCICITANT	DOCUMEN	TO TENO	P. FECHA	OFICIO N6 75 1	ECHA CONTRACTOR OF THE CONTRAC
	EXPED.				
AZEA	OFICIO GUÍA	2013-03497	20-jun-13	REF INT N°1757-GCPM	29-jul-13
L	GDOC	2013 - 083959	26/06/2013		

Ard. Jorge Campaña S SERVIDOR MUNICIPAL 6

Ing. Millon Moreno V. RESPONSABLE PROCESO GCPM (E)

Arq. Santiago Palacios V.
JEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO



Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO -SUPROCURADURÍA-

Oficio No. 138 - DMDR

Quito, 28 de febrero de 2014.....

Arquitecta Patricia Valarezo **ADMINISTRADORA ZONAL ELOY ALFARO** Presente.-

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO -SECRETARIA ADMINISTRADOR RECLEMO POR:

De mi consideración:

En relación al oficio No. 2014-00527 del día 6 de febrero del 2013, en el cual se solicita el criterio técnico de la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación para la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple a favor de la Central Deportiva Chimbacalle; de conformidad con lo establecido en las ordenanzas No. 97 del 12 de septiembre del 2003 y No. 171 del 5 de enero del 2006, que regulan los Convenios para la administración y uso múltiple de las áreas recreativas y deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, me permito informar lo siguiente:

a) Del Informe Técnico No. 002-2014, con fecha 27 de febrero de 2014, se desprende que el escenario solicitado por la Central Deportiva Chimbacalle se encuentra ubicado en la jurisdicción de la Administración Zonal Eloy Alfaro, sector Chimbacalle, entre la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo; predio No. 187154 clave catastral 30701-17-001.

Propietario:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Razón:

Espacio Público, Equipamiento Deportivo.

Área del predio:

22286.44 m2.

Área de construcción:

8384.17 m2.

Linderos: NORTE

Calle Lucas Bejarano

SUR

Calle Lucas Bejarano

ESTE

Calle Lucas Bejarano

OESTE

Calle Lucas Bejarano

TRÁMITE Nº

REGISTRO 2014. Eloy Alfaro ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

ASIGNADO A: 110

Céd./Ruc.:



Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación

- b) La Central Deportiva de Chimbacalle está debidamente legalizada.
- c) De la inspección realizada se determina que la Central Deportiva Chimbacalle ha administrado el área deportiva con criterios de inclusión, lo que permite un mayor uso de los espacio deportivos, debiendo a futuro implementar un plan de manejo y administración debidamente reglamentado para que el uso del equipamiento recreativo – deportivo sea el óptimo.
- d) Se cuenta con los informes debidamente sustentados y fundamentados de la Dirección Metropolitana de Catastros, Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles y de la Administración Zona Eloy Alfaro.
- e) Tomando en cuenta que la Constitución del Ecuador en su artículo 381 dispone que: "El Estado, protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial."

Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento de las ordenanzas No. 97 del 12 de septiembre del 2003 y No. 171 del 5 de enero del 2006, se emite INFORME FAVORABLE para la suscripción del Convenio de Uso del predio de propiedad municipal, a favor de la Central Deportiva Chimbacalle, concluyendo que prestan servicios que benefician al deporte y a la comunidad.

Por la atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

José Cruz Paredes

DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Adj: Informe Técnico No. 002-2014, con fecha 27 de febrero de 2014.



Oficio No. COM-00111-2692 Quito, 25 de junio de 2014

FECHA:

Doctor Mauricio Bustamante Holguín SECRETARIO GENERAL DEL **CONCEJO METROPOLITANO** Presente.-

De mi consideración:

METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

3 0 JUN 2014

FIRMA RECEPCIÓN: NUMERO HOJA.

En atención al oficio No. 2012-0103 de 12 de noviembre de 2012, mediante el cual el señor Angel Romero Garzón, Presidente de la Central Deportiva de "Chimbacalle", solicita la entrega en Convenio de Administración y Uso del predio municipal ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo, sector Chimbacalle, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El Municipio de Quito mediante escritura pública de la Notaría Décima Séptima de 14 de enero de 1987, entregó en comodato precario por 20 años a favor de la Central Deportiva de "Chimbacalle", el predio municipal ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo.

DATOS TECNICOS SEGÚN FICHAS DE LA DMC:

Predio No.:

Area de terreno:

187154

Clave Catastral:

30701-17-001

UBICACIÓN:

Calle:

Lucas Bejarano

Barrio/sector: Parroquia:

Chimbacalle Chimbacalle

Zona:

Eloy Alfaro

LINDEROS:

Norte:

Calle Lucas Bejarano en 160,00 m,

Sur:

Calle Lucas Bejarano en 160,00 m,

Este:

Calle Lucas Bejarano en 111,00 m; y,

Oeste:

Calle Lucas Bejarano en 111,00 m.

DOMINIO:

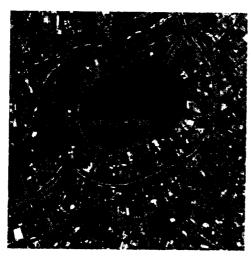
Público

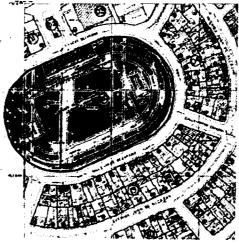
RAZON:

En parte relleno de quebrada y pare rea comunal del sector.



UBICACIÓN GRAFICA:

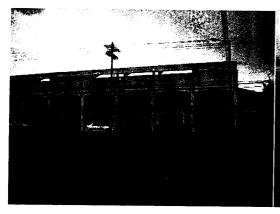




INFORME DE INSPECCION:

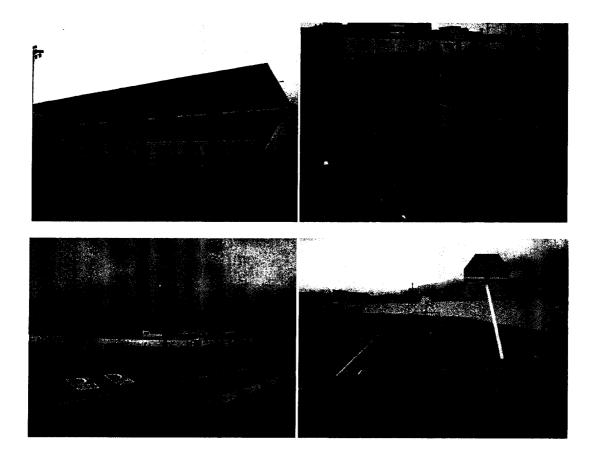
En inspección realizada por un funcionario de esta Dirección, se comprobó que el predio dispone de la siguiente infraestructura:

- 1 Construcción de dos plantas destinada a: sede social, camerinos, baterías sanitarias, vivienda del conserje etc.
- Graderío de cemento.
- Tribuna de estructura de hierro con cubierta metálica.
- Cerramiento perimetral de bloque.
- Cerramiento interno de malla.
- 2 construcciones pequeñas destinadas a bodega.
- 1 pista de carreras de tierra.
- 1 cancha de fútbol de césped.
- 4 postes de cemento con luminarias.
- 1 cancha encementada de uso múltiple.









INFORMES TECNICOS:

- La Dirección Metropolitana de Catastro adjunto al oficio No. 0007423 de 08 de agosto de 2013, emite la ficha con los datos técnicos.
- La Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, mediante oficio No. 138-DMDR de 28 de febrero de 2014, emite informe favorable para la suscripción del Convenio de Uso del predio municipal a favor de la Central Deportiva Chimbacalle.
- La Administración Zonal Eloy Alfaro, adjunto al oficio No. 2014 <u>a</u> 02760 DJ de 10 de junio de 2014 remite el borrador del Convenio de Administración y Uso Múltiple, a favor del **Central Deportiva de "Chimbacalle".**

CRITERIO DE LA UNIDAD:

Por lo expuesto, en base a la sugerencia emitida por el Doctor Paúl Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, realizada mediante oficio expediente No. 03774-2011 de 24 de junio de 2013, que en la parte pertinente dice: "....únicamente la Comisión podrá solicitar informe legal a esta Procuraduría si así lo crevere pertinente....", (la negrilla y subrayado me

2 n. . 3 m. . 3



dertenece), esta Dirección emite informe técnico favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple a favor de la Central Deportiva de "Chimbacalle", de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0097 aprobada el 15 de septiembre del 2003 y la 0171 aprobada el 09 de enero del 2006.

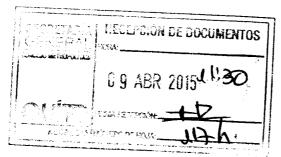
Atentamente,

Ecø. Gustavo Chiriboga Castro Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles

MUINOR

ELABORADO POR:	SEGUNDO PABLO VEGA C	
DOCUMENTACION ADJ.:	101 FOJAS UTILES	
GUIA SKELTA:	2013-COM-00111	
FECHA:	20-06-2014	





Referencia Expediente No. 2014-02314

E02770-21:06

C 5 ABR 2015

Doctor

MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el Memorando No. 02 de 26 febrero de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (e) para emitir el siguiente criterio legal:

SOLICITUD:

Mediante Oficios Nos. SG 0318 de 02 de julio de 2014 y SG 1711 de 19 de diciembre de 2014, solicita criterio legal de Procuraduría Metropolitana, relacionado con la petición realizada por el Chimbacalle", quien requiere se autorice la entrega del predio

, ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo, de la parroquia Chimbacalle,

INFORMES TÉCNICOS:

1. El Director Metropolitano de Catastro, mediante Oficio No. 7423 de 08 de agosto de 2013, remite la ficha técnica con los datos del inmueble identificado con clave catastral No. 30701-17-001 y predio No. 187154, ubicado en la calle Lucas Bejarano de la parroquia Chimbacalle, los que a continuación detallo:

PREDIO No:

187154

CLAVE CATASTRAL:

30701-17-001

AREA DE TERRENO:

22,286.44 m²

AREA DE CONSTRUCCIÓN:

8,384.17 m2

LINDEROS:

NORTE:

Lucas Bejarano

160.00 m.

SUR:

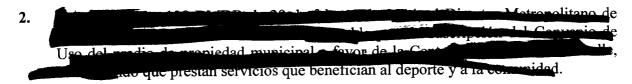
Lucas Bejarano

160.00 m

ESTE:

Lucas Bejarano

111.00 m. y,



- 3. Mediante Oficio No. COM-00111-2692-13-DMGBI de 25 de junio de 2014, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, emite informe técnico favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple a favor de la Central Deportiva de Chimbacalle.
- 4. Con Oficios Nos. 2014-02760 de 10 de junio de 2014 y 2014107277 de 16 de diciembre de 2014, el Administrador de la Zona Eloy Alfaro, emite informe favorable para la entrega mediante Convenio de Administración y Uso del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Lucas Bejarano, con clave catastral 30701-17-001, No. de predio 187154, superficie de terreno 22.286,44 m2 y construcción 8.384,16 m2, a favor de la Central Deportiva de Chimbacalle

BASE LEGAL:

- 1. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las competencias de los gobiernos municipales, en su numeral 7, establece:
 - "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."
- 2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8 Numeral 6, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde:
 - "Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, (...)".
- 3. El primer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo I.312 del Código Municipal, establece:
 - "El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de convenios de administración y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales del Distrito Metropolitano, conjuntamente suscritos con: ligas parroquiales, barriales, comités promejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva".

CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada, considerando los informes técnicos mencionados y observando el procedimiento establecido en el cuarto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo I.312 del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público alcance del Concejo Metropolitano la autorización para la celebración del convenio



de uso y administración del predio No. 187154, clave catastral No. 30701-17-001, ubicado en la calle Lucas Bejarano y Av. Primero de Mayo de la parroquia Chimbacalle, entre la Administración Zonal Eloy Alfaro y el representante de la Central Deportiva de "Chimbacalle".

En cumplimiento del quinto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo I.312 del Código Municipal, se adjunta el proyecto de convenio de administración y uso múltiple elaborado por la Administración Zonal Eloy Alfaro y revisado por Procuraduría Metropolitana, al cual se realizan las siguientes sugerencias:

- 1. Cambiar la Resolución No. A 03 por la Resolución A No. 05 de 13 de junio de 2014, con la cual se justifica la comparecencia del Administrador Zonal.
- 2. La cláusula segunda de documentos habilitantes, debería constar al final del convenio; y, se añadirá la autorización del Concejo Metropolitano para la suscripción del mismo.
- 2. La cláusula cuarta será específica en el sentido de establecer cuál es el objeto del convenio, de acuerdo al detalle de áreas y edificaciones que se encuentran en el predio, que no se refieren únicamente al estadio.
- 4. Reformular las cláusulas sexta, octava y novena ya que son reiterativas.
- 5. En la cláusula décima segunda:
 - Punto 12.03 se menciona la Comisaria Metropolitana, cuando lo correcto es la Agencia Metropolitana de Control.
 - Punto 12.04, no es procedente que se declare contratista incumplido al no cumplir sus obligaciones, ya que esto es un proceso legal que nada tiene que ver con la suscripción del convenio.
- 6. La cláusula décima tercera y décima séptima, hablan de la duración y vigencia del convenio. La cláusula décima séptima, tiene un error de tipiado y hace constar cláusula octava.
- 7. En la cláusula décimo octava, se aclarará que no existe prórroga.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Remito expediente completo.

L. V		Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Cristina Naranjo	09/02/2014	



PROYECTO

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE ENTRE EL MUNICIPIO DE QUITO Y LA "CENTRAL DEPORTIVA CHIMBACALLE"

Intervienen en la suscripción del presente convenio por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado en este acto por el Ing. Marco Benjamín Vinueza Galárraga, ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO, por delegación del señor Alcalde, conforme se desprende de la acción de personal No. 124-976 de 27 de mayo del 2014, fundamentado en la Resolución de Alcaldía No. A 0003 de 18 de agosto del 2009; y, por otra, el señor Ángel Florencio Romero Garzón en calidad de Presidente de la Central Deportiva de Chimbacalle, parte que en lo posterior se lo denominará "La Beneficiaria", parte que en lo posterior se lo denominará "LA BENEFICIARIA", los cuales libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente convenio de administración y uso, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con el inmueble de propiedad municipal, el inmueble ubicado en las calles Lucas Bejarano, parroquia Chimbacalle (antes Eloy Alfaro), lugar donde se encuentra funcionando el Estadio "Eloy Alfaro", con clave catastral 30701-17-001 y número de predio 187154 con una área de terreno de 22.286,44 m2 y de construcción 8,384.17m2, quienes solicitan la renovación mediante el Convenio de Administración y Uso, cuyos linderos son: Norte 160,00m Calle Lucas Bejarano, Sur 160,00m Calle Lucas Bejarano, Este 111,00m Calle Lucas Bejarano y Oeste 111,00m Calle Lucas Bejarano, el inmueble cuenta con su respectivo cerramiento y gradas descubiertas, según ficha técnica (Pag. 79).
- 1.2 Oficio 2012-0103, de 12 noviembre de 2012, el señor Ángel Romero Garzón, Presidente de la Central Deportiva de "Chimbacalle", solicita la suscripción del Convenio de Uso y Administración, Organización que cuenta con el Acuerdo del Ministerio de Educación Pública No. 2977, contenido en el Oficio No. 016098 de 09 de julio de 1970, consta los Estatutos de la Central Deportiva de Chimbacalle.
- 1.3. El Oficio 3288 de 17 de septiembre del 2012, suscrito por la Prof. Luisa Maldonado, que señala: "La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de conocer el contenido del informe legal de la Procuraduría Metropolitana No. Exp. 2012-01769 de 12 de septiembre del 2012, relacionado con la suscripción de un contrato de comodato sobre el predio No. 187154, clave catastral No. 30701-17-001, ubicado en la calle Lucas Bejarano, en sesión ordinaria realizada el 19 de septiembre del 2012, resolvió: remitir a ustedes copia del oficio en referencia, y recomendarles inicien el trámite administrativo correspondiente en la Administración Zonal Eloy Alfaro, para la suscripción del Convenio de Uso y Administración del inmueble solicitado".

ient Krai Krai

- 1.4- Al presente trámite, se adjunta el informe técnico de estado de propiedad, contenido en el memorando No. 2014-184 JZC de 14 de abril del 2014, suscrito por el Arq. Nelson Peñafiel, Jefe de Catastro, quien emite el informe de estado de propiedad.
- 1.5 De igual manera consta el Informe No. 2012 283 DGPD, de 30 de Septiembre del 2013, suscrito por Henrry Betancourt, Director de Gestión Parcitipativa y Desarrollo, quien emite informe social favorable.
- 1.6 El Informe Técnico No. AZEA-TYV-M-1391 de 26 de Septiembre del 2013, mediante el cual el Arquitecto Alex Loachamín, Jefe de Territorio y Vivienda, emite criterio favorable para que se continúe con el trámite correspondiente.
- 1.7 Mediante Oficio 0007423 de 08 de agosto del 2013, el Ing. Daniel Hidalgo V., Director Metropolitano de Catastro, emite la "ficha catastral", con los datos técnicos para el convenio de uso de bienes inmuebles municipales.
- 1.8 Mediante Oficio No. 138-DMDR de 28 de febrero del 2014, el señor José Cruz, Director Metropolitano de Deporte y Recreación, comunica que el estadio que administra la Central Deportiva Chimbacalle se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Administración Zonal Eloy Alfaro, parroquia de Chimbacalle, barrio Eloy Alfaro, entre las calles Lucas Bejarano y Avenida Primero de Mayo, con Número de predio 187154 y Clave Catastral 30701-17-001, que la razón del antes descrito bien inmueble es espacio público, equipamiento deportivo, con un área de terreno de 22.286,44 m2 y un área de construcción de 8384.17m2, finalmente concluye manifestando, se emite informe favorable para la suscripción del Convenio de Uso del predio municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- 2.1 Estatutos de la Central Deportiva Chimbacalle;
- 2.2 Acuerdo del Ministerio de Educación Pública No. 2977 contenido en el Oficio No. 016098 de 09 de julio de 1970.
- 2.3 Nombramiento de la Administradora Zonal.
- **CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTO NORMATIVO.** Para la suscripción de este convenio las partes se fundamentan en las siguientes normas:
- 3.1.- "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;..."
- 3.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 417 que "son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita" y lo constituyen entre otros, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- 3.3 El inciso primero del Art. 1 agregado a continuación del artículo I.312 del Código Municipal, establece: "El Concejo Metropolitano podrá autorizar la

celebración de convenios de activista y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales del letropolitano, conjuntamente suscritos con ligas parroquiales, barriales, conjuntamente suscritos organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva."

3.4 De conformidad al artículo 84 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al artículo 8 numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ordenanza Metropolitana N. 097 de 15 de septiembre del 2003, modificada por la Ordenanza N. 0171 de 9 de enero del 2006, reformatoria de la sección II, del Capítulo IV, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal , referente a los Convenios para la Administración y uso Múltiple de las Áreas Recreativas y Deportivas Casas Barriales y Comunales del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

4.1 Las partes suscriben este Convenio de Administración y Uso Múltiple del área Municipal en el sector de Chimbacalle, tomando en cuenta que El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, posee el inmueble de propiedad municipal, el inmueble ubicado en las calles Lucas Bejarano, parroquia Chimbacalle (antes Eloy Alfaro), lugar donde se encuentra funcionando el Estadio "Eloy Alfaro", con clave catastral 30701-17-001 y número de predio 187154 con una área de terreno de 22.286,44 m2 y de construcción 8,384.17m2, quienes solicitan la renovación mediante el Convenio de Administración y Uso, cuyos linderos son: Norte 160,00m Calle Lucas Bejarano, Sur 160,00m Calle Lucas Bejarano, Este 111,00m Calle Lucas Bejarano y Oeste 111,00m Calle Lucas Bejarano, el inmueble cuenta con su respectivo cerramiento y gradas descubiertas, según ficha técnica (Pag. 79), área que la Administración Eloy Alfaro entrega a la Central Deportiva de Chimbacalle, para destinarlo al desarrollo de la misión específica que es trabajar a favor de los deportistas y coadyuvar a una mejor orientación y que tengan una vida digna.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FINALIDAD DE COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes intervinientes se comprometen a cumplir lo siguiente:

- 5.1 LA BENEFICIARIA: LA "CENTRAL DEPORTIVA CHIMBACALLE", se compromete a:
- 5.1.1 Trabajar a favor de los deportistas;
- 5.1.2 Coadyuvar a que tengan una vida digna;
- 5.1.3 Mejorar su modo de vida;
- 5.1.4 Acatar sus fines y objetivos Estatutarios;
- 5.1.5 Cumplir las obligaciones del albergue, sin dejar de desempeñar su fin social, que es el espíritu para el que fue creado.
- 5.1.6 Cumplir o hacer cumplir las normas municipales o organizacionales sin condición alguna;
- 5.1.7 Cuidar, proteger, mantener todo el espacio en perfectas condiciones de presentación, funcionalidad y crecimiento;
- 5.1.8 Manejar en forma exclusiva las llaves del inmueble que se entrega;
- 5.1.9 Permitir que el espacio cumpla la finalidad para el cual fue solicitado;
- 5.1.10 Coordinar la forma de mantener la seguridad y protección del espacio comunal, como el cierre y apertura de los mismos;
- 5.1.11 Mantener siempre limpio el inmueble entregado;

ent of

3

5.1.12 Solicitar a toda clase de organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales apoyo para la ejecución de actividades de mejoramiento en inmueble entregado;

5.1.13 Ejecutar toda clase de actos o eventos culturales en los cuales participe toda

la comunidad del sector;

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio a través de la Administración Zonal Eloy Alfaro se encargara de:

- 5.2 Actuar como facilitador y mediador de algún inconveniente que se suscitare.
- 5.3 Vigilar el fiel cumplimiento del presente convenio.
- 5.4 Imponer sanciones que fueren pertinentes en caso de incumplimiento a través de las Comisarías de Aseo o Metropolitana;
- 5.5 Solicitar informes a los beneficiarios, en cualquier tiempo, sobre la administración del espacio municipal; y,
- 6.6 Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES: La Asociación beneficiaria de este Convenio queda prohibido de:

- 6.1 Utilizar el inmueble para fines ajenos a su naturaleza;
- 6.2 Conceder permisos para ventas ambulantes en el espacio municipal entregado;
- 6.3 Permitir que vendedores ambulantes instalen kioscos, carpas, casetas en el espacio entregado;
- 6.4 Ceder en forma total o parcial este Convenio;
- 6.5 Hacer modificaciones a la forma y contenido y ornato del espacio entregado, sin previa autorización de la AZEA;
- 6.6 Ejecutar obras o trabajos sin la respectiva autorización de la AZEA;
- 6.7 Ejecutar actos o eventos de masas contrarios a las buenas costumbres, moral o cultura del sector, la ciudad y el país;
- 6.8 La directiva actual o posterior no puede tomar ninguna resolución tendiente a desconocer este convenio que constituye un deber cívico y solidario; y,
- 6.9 Las demás que se establezca en lo posterior por la AZEA y demás instancias municipales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LOS ESPACIOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO:

7.1 El espacio municipal entregado, cuya administración se autoriza a los beneficiarios de este Convenio, son de PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, su naturaleza es pública, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En consecuencia, éste convenio no otorga ningún derecho de domino o posesión a los beneficiarios y a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CENTRAL DEPORTIVA "CHIMBACALLE"

8.1 Mantener el perfecto estado de uso de la cancha, el graderío y la cubierta, en virtud de la ingente inversión realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en este espacio público.

- 8.2 Motivar y guiar el desempera de continuo y saludable de los moradores del sector Sur del Distrito Metros, involucrando a todas sus instituciones, buscando erradicar prácticas nocivas indicatores de desemperadores de la constante de la
- 8.4 Presentar periódicamente o cuando la Administración Zonal así lo requiera un informe económico claro y sustentable del manejo de los aportes voluntarios que se han generado, para el mantenimiento de la Cancha;
- 8.5 Prohibir terminantemente el consumo y expendio de licores o actos que atenten contra la moral, tranquilidad, buenas costumbres y las leyes existentes. (Ordenanza 151 de 28 de noviembre de 2011);
- 8.6 Cuidar que las instalaciones se encuentren en buen estado, y mantenga su higiene.
- 8.7 Cancelar oportunamente los gastos que generen el consumo de los servicios básicos: agua, energía eléctrica y teléfono.
- 8.8 Dar prioridad a todos los actos deportivos generados por la Administración Zonal Eloy Alfaro y la Dirección Metropolitana de Deporte, principalmente las Escuelas de Futbol permanente y vacacional sin que esta genere costo alguno;
- 8.9 Prestar las canchas para eventos deportivos de la Escuelas Fiscales del sector, sin costo alguno.
- 10.1 La suscripción de cualquier tipo de Convenio de Publicidad, se la realizara previo al aval de la Administración Zonal; y, cumpliendo con la normativa establecida para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA CENTRAL DEPORTIVA "CHIMBACALLE"

- 9.1 Participar activamente como facilitador en la coordinación de uso de la cancha entre las Ligas y los demás entes sociales.
- 9.2 Fungir como veedor y presentar reportes mensuales respecto al complimiento de las obligaciones que asume la Central Deportiva Chimbacalle.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia derivada de este convenio, sin excepción alguna, las partes se someten a la resolución de un MEDIADOR del Centro Metropolitano de Mediación del Municipio de Quito, que se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento que dicho Centro tiene y a las siguientes normas:

- 10.1 Por este acuerdo de mediación, las partes quedan obligadas a concurrir a la mediación y no habrá excusa alguna;
- 10.2 Las partes quedan obligadas a realizar la audiencia de mediación y a ejecutar el acuerdo de mediación de buena fe;
- 10.3 El mediador será seleccionado conforme a lo establecido en la ley de Arbitraje y Mediación, por el propio centro sin notificación a las partes;
- 10.4 Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el acuerdo de mediación y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra;
- 10.5 Los gastos del procedimiento de mediación serán pagados por la parte que solicitó la mediación;
- 10.6 El procedimiento de mediación será confidencial;
- 10.7 El acta de mediación tendrá el carácter de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;
- 10.8 Si hay violaciones legales, reglamentarias, a principios nacionales o internacionales, aplicables al caso, por parte del mediador, éste responderá judicialmente;

SA XX

5

- 10.9 El lugar de mediación será las instalaciones del Centro Metropolitano de Mediación del Municipio de Quito;
- 10.10 Este acuerdo de mediación prevalecerá sobre cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

11.1 Por la naturaleza específica del presente convenio, la ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO del Municipio del Distrito Metropolitano no adquiere relación de dependencia con la BENEFICIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.- Este convenio podrá terminarse:

- 12.01 En caso de que los BENEFICIARIOS incumplieran alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta, se dará por terminado unilateralmente y de forma anticipada, este convenio;
- 12.02 Si no cumplieren lo requerido por el Inspector en el plazo otorgado, se les comunicará la terminación del convenio;
- 12.03 En caso de no hacer la devolución, en forma inmediata la Dirección Jurídica procederá a incoar las acciones civiles y penales por disposición arbitraria de bienes públicos, y la Comisaría Metropolitana procederá al desalojo de los ocupantes; y,
- 12.04 Si se produjeren los eventos antes señalados, la Administración no podrá volver a suscribir contrato o convenio alguno con los beneficiarios, pues se lo considerará contratista incumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y TIEMPO DE DURACIÓN.-

- 13.01 La BENEFICIARIA no otorga ninguna garantía a la Administración Zonal Eloy Alfaro.
- 13.02 El plazo de duración o vigencia del presente convenio es de **AÑOS**, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado otro acto similar, de conformidad con los intereses de las partes, luego de haber realizado una evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

14. La normativa materia de este convenio es la Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

- 15.01 Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- 15.02 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

15.03 Si no están definidos en torianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obconformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. Administración Zonal

- Eloy Alfaro
 15.04 En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; Art. 1576; y,
- 15.05 De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos y normas del mismo, prevalecerán las normas del Convenio. De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la Dirección Jurídica de la Administración Eloy Alfaro la que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Se establece lo siquiente:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

- Toda comunicación entre las partes será por escrito;
- 16.01 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
- 16.02 De la ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA ELOY ALFARO: Avenida Alonso de Angulo y Capitán Chiriboga Teléfono: 311 0809;
- 16.03 De los BENEFICIARIOS queda indicado ut supra; en la calle Alejandro machuca Oe2-27, Ciudadela Santa Ana, Telf. 022613-738, 0880207725.
- 16.04 En caso de que la directiva cambie de domicilio, se obliga a notificarlo por escrito en forma inmediata al domicilio indicado por la Administración Zonal Eloy Alfaro. Si la Asociación no cumpliera con esta estipulación, el Municipio hará llegar toda notificación al domicilio fijado en el numeral precedente y se lo tendrá como legalmente notificado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA OCTAVA.- TIEMPO DE DURACIÓN **DEL CONVENIO:**

17.01 El plazo de duración o vigencia del presente convenio es de 5 AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado otro acto similar, de conformidad con los intereses de las partes, luego de haber realizado una evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO.-

18.1 El plazo estipulado en este convenio no se prorrogará en forma automática ni por otra razón. Para su renovación se analizará los resultados obtenidos durante su vigencia, de ser positivos para la comunidad se lo podrá prorrogar solamente con la suscripción de un nuevo convenio. No habrá prórroga tácita.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL ESPACIO MUNICIPAL.- La entrega o recepción del espacio público objeto de este convenio, se procederá de la siguiente forma:

19.01 El acta de entrega del predio constituye este mismo instrumento; y,

19.02 En caso de terminación del convenio por las causas establecidas en este convenio, la AZEA procederá a la suscripción del **ACTA DE ENTREGA** - **RECEPCIÓN** del espacio entregado. En caso de negativa por parte de los BENEFICIARIOS se lo hará unilateralmente y todos los daños y otros que hubiere serán cobrados por la AZEA, incluso mediante juicio coactivo.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

20. La Administración Zonal Eloy Alfaro, designa a la señora Vanty Chala, Servidora Municipal, en calidad de administradora del convenio; y, Arq. Franklin Ortega, Jefe de Fiscalización, en calidad de Fiscalizador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURAMENTO.-

21. La BENEFICIARIA declara bajo juramento no hallarse incursos en las prohibiciones que se establecen en la Ley para convenir con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

22. Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden por estar de acuerdo en su contenido a las cuales se atienen y en especial se someten a la legislación municipal, en la ciudad de Quito, a losdías del mes Noviembre del 2014.

Ing. Marco Benjamín Vinueza Galárraga ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO Ángel Florencio Romero Garzón PRESIDENTE CENTRAL CHIMBACALLE

Santiago Martín Sáenz

DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTES

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Fabián Yánez	25-11-2014	
Revisado por	Juan Pablo Rodríguez	25-11-2014	
			

2012-123697 Y 0013341 2013-076851 y 0005779 2013-200252 y 0008000 2014-013326 y 0000908 2014-029287 y 0002203